

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAAYEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.

Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana a cuatro de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for different provinces and foreign countries. Includes rates for 'Por un mes', 'Por tres meses', 'Por seis meses', and 'Por un año'.

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

Habiendo llegado á esta corte D. Manuel Seijas Lozano, nombrado Ministro de Ultramar, Vengo en disponer que D. Lorenzo Arrazola, Ministro de Gracia y Justicia, cese en el desempeño interino de aquel cargo.

Dado en Palacio á diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARIA NARVAEZ.

Habiendo llegado á esta corte D. Manuel Seijas Lozano, nombrado Ministro de Ultramar, Vengo en disponer se encargue del despacho de dicho Ministerio.

Dado en Palacio á diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARIA NARVAEZ.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA:

Circunstancias de todos conocidas han exacerbado las pasiones políticas en los últimos tiempos, y no es extraño que la prensa á veces fuese la expresion de ellas, como lo es de las opiniones de los partidos militantes.

Madrid 21 de Setiembre de 1864.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.

EL DUQUE DE VALENCIA.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Concedo amnistía por todos los delitos de imprenta cometidos hasta la publicación del presente decreto.

Art. 2.º Se sobreserá desde luego en todas las causas pendientes, y no se incoarán otras por los propios hechos ni sus consecuencias.

Art. 3.º Los Ministros á quienes correspondan dictarán las resoluciones necesarias para que mi voluntad se cumpla.

Dado en Palacio á veintinueve de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARIA NARVAEZ.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Albacete á D. Eduardo de Capelástegui, que desempeña igual cargo en la de Castellón.

Dado en Palacio á veintinueve de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARIA NARVAEZ.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Castellón á D. Julian de Necedal, que desempeña igual cargo en la de Albacete.

Dado en Palacio á veintinueve de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARIA NARVAEZ.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Cádiz á D. Francisco Fernandez Gol-

fin, que desempeña igual cargo en la de Zaragoza.

Dado en Palacio á veintinueve de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARIA NARVAEZ.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Zaragoza á D. Sebastian García Pego, cesante de igual cargo en varias provincias.

Dado en Palacio á veintinueve de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARIA NARVAEZ.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Murcia á D. José Jover, que desempeña igual cargo en la de Cuenca.

Dado en Palacio á veintinueve de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARIA NARVAEZ.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Cuenca á D. Joaquin del Pueyo y Castilla, Oficial que ha sido del Ministerio de la Gobernacion.

Dado en Palacio á veintinueve de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARIA NARVAEZ.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificacion le correspondía á D. Benito Canella Meana, Gobernador de la provincia de Santander.

Dado en Palacio á veintinueve de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARIA NARVAEZ.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Santander á D. Eusebio Donoso Cortés, que desempeña igual cargo en la de Zaragoza.

Dado en Palacio á veintinueve de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARIA NARVAEZ.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Tarragona á D. Bernabé Lopez Bago, cesante del mismo cargo.

Dado en Palacio á veintinueve de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARIA NARVAEZ.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le correspondía, á Don Francisco Javier Camuño, Gobernador de la provincia de Lugo.

Dado en Palacio á veintinueve de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARIA NARVAEZ.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le correspondía, á D. Higinio Polanco, Gobernador de la provincia de Orense.

Dado en Palacio á veintinueve de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARIA NARVAEZ.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Orense á D. Lucas García de Quiñones, Secretario que ha sido del Gobierno de la de Toledo.

Dado en Palacio á veintinueve de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARIA NARVAEZ.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en declarar cesante con el haber

que por clasificacion le correspondía á D. Joaquin Maldonado Macanáz, Gobernador de la provincia de Pontevedra.

Dado en Palacio á veintinueve de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARIA NARVAEZ.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificacion le correspondía á D. Ramon Cuervo, Gobernador de la provincia de Teruel.

Dado en Palacio á veintinueve de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARIA NARVAEZ.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificacion le correspondía á D. Matías Edmundo Tirél, Marqués de los Ulagares, Gobernador de la provincia de Vizcaya.

Dado en Palacio á veintinueve de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARIA NARVAEZ.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Vizcaya á D. José Gallostra y Frau, que desempeña igual cargo en la de Murcia.

Dado en Palacio á veintinueve de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARIA NARVAEZ.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 32 de la ley de 25 de Setiembre de 1863 para el Gobierno y administracion de las provincias, Vengo en convocar á las actuales Diputaciones provinciales para la segunda reunion ordinaria del corriente año, la cual deberá principiar el día 5 de Octubre próximo en la Península é islas Baleares, y el 20 del mismo en Canarias.

Dado en Palacio á veintinueve de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, LUIS GONZALEZ BRABO.

Vengo en admitir la dimision que ha hecho D. Agustín Alfaro del cargo de Director general de Administracion local; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le correspondía, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintinueve de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, LUIS GONZALEZ BRABO.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Víctor Cardenal, Diputado á Cortes que ha sido,

Vengo en nombrarle Director general de Administracion local. Dado en Palacio á veintinueve de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, LUIS GONZALEZ BRABO.

Direccion general de Establecimientos penales.—Negociado 3.º

No habiéndose presentado proposiciones admisibles en las dos subastas celebradas en Madrid ante el Ilmo. Sr. Director general del ramo, y en varias capitales de provincia ante los Gobernadores de estas para contratar el suministro de víveres á los penados en el presidio de Santoña, y de víveres, medicina y utensilios para la enfermeria del mismo Establecimiento; la REINA (Q. D. G.) se ha servido mandar que se celebre otra tercera simultáneamente en Madrid ante el Director general de Establecimientos penales, y en Santander ante el Gobernador de la provincia, á la una del día 29 del mes actual, con las mismas condiciones del pliego aprobado por Real orden de 12 de Julio último, é inserto en la GACETA de Madrid del día 16 del propio mes, sirviendo de tipo máximo para la licitacion el precio de un real 85 céntimos cada racion.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Setiembre de 1864.

GONZALEZ BRABO.

Sr. Director general de Establecimientos penales.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Vengo en nombrar Ministro togajo del Tribunal Supremo de Guerra y Marina al Auditor de guerra de la Capitanía general de las islas Baleares D. Joaquin Salafraña y Vivar.

Dado en Palacio á veintinueve de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA, FERNANDO FERNANDEZ DE CORDOVA.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion del personal.

Excmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.), en vista de las solicitudes documentadas dirigidas á este Ministerio, se ha dignado autorizar á los 58 jóvenes cuyos nombres expresa la adjunta relacion, para concurrir á los exámenes de oposicion convocados para el 1.º de Noviembre próximo en el Colegio naval militar, con objeto de optar á plazas de aspirantes; en la inteligencia de que D. Eliseo Rodriguez Villamil y Rodriguez, D. Emilio Laguerri y Viña, D. Rafael Benavente, D. Juan de Castro y Lomelino y D. Diego Galilea y Martinez, cuyos expedientes ó no han sido presentados, ó se hallan faltos de documentos, ó dudosos como el del último, habrán de presentar en el Colegio, antes de dar principio á las oposiciones, todos los documentos que ahora omitieron ó en que haya duda, de los prefijados en el art. 8.º del reglamento, y que del mismo modo todos aquellos que no han acompañado el compromiso del pago de asistencias ó han presentado algun documento sin la legalizacion debida, deberán garantizar dichas circunstancias antes de las expresadas oposiciones y en la forma que está prevenido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, remitiéndole adjuntas las documentaciones presentadas por los interesados para que obren en el colegio naval, excepto la de aquellos que por haber asistido á otros concursos ó por que proceden de las listas de pretendientes á plazas ordinarias, radican ya de antemano en aquel establecimiento, ó por las causas que más arriba quedan expresadas. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Setiembre de 1864.

L. GONZALEZ BRABO.

Sr. Capitan general del departamento de Cádiz.

RELACION de los jóvenes autorizados por Real orden de esta fecha para asistir á los exámenes de oposicion para cubrir plazas de aspirantes en el colegio naval el día 1.º de Noviembre próximo.

- List of names: D. Leopoldo Acár y Mendivil, D. Juan Pez y Muel, D. Celso Cerdá y Rodriguez, D. Angel Ortiz Monasterio é Irizarri, D. Ricardo Agacino y Martinez, D. Augusto Adriaensens y Valdivieso, D. Antonio Llopi y Puig, D. Juan de Santisteban y Salafraña, D. Juan Vignau y Viguier, D. Domingo de Alzola y Minondo, D. Blas Poyers y Dávila, D. Imeldo Sesé Granier y Blanco, D. Eusebio Arias de Saavedra y Herrera, D. Carlos Wallis y Tolrá, D. Ramon de Ibarra y Gonzalez, D. Antonio Rapallo é Iglesias, D. Carlos Ponce de Leon y Fernandez, D. Felipe Gutierrez y Mensaque, D. Manuel Quedvedo y Sueiras, D. Emigdio Garrido y Santandreu, D. Rafael Lozano y Galindo, D. Joaquin de Borja y Goyeneche, D. Julian Lopez de Sagredo y Sanchez Ocaña, D. Trinidad Matres y Pró, D. Fernando Claudin y Ligier, D. Modesto Evarad y Tallafér, D. Angel Carvajal y Dominguez, D. Francisco de Aparicio y Cervino, D. Diego Casal y de la Torre, D. Pedro Juan Riquelme y Lomon, D. Fernando Bssolmes y Garcia, D. Pedro Martinez y Delmonico, D. José Bellamy y Fernandez de Córdoba, D. Gonzalo Alfonso y Aldama, D. Ricardo Guardia y de la Vega, D. Juan Zaforteza y Orlandis, D. Luis de Coloma y Roldán, D. Francisco de Paula Guarro y Gonzalez, D. Jaime Ignacio Montaner y Vega Verdugo, D. Antonio Muñoz é Echevarria, D. José de Yandenes y Gomez, D. Enrique Garcia Triviño y Barbaza, D. Ildefonso Fernandez y Zunino, D. José Dominguez y Ponce de Leon, D. José de Acosta y Bofante, D. Agripino Guerra y Pardo, D. Ignacio Beyens y Fernandez, D. Carlos Gomez Serrano y Cañizares, D. Bernardo Navarro y Cañizares, D. Vicente Navarro y Ferrazon, D. Francisco Guzman y Shakerly, D. Eliseo Rodriguez Villamil y Rodriguez, D. Miguel J. Larregui y Viña, D. Rafael Benavente, D. Juan de Castro y Lomelino, D. Diego Galilea y Martinez, Madrid 20 de Setiembre de 1864.—L. Gonzalez Brabo.

Exiendiendo en este Ministerio una medalla de honor de plata con su correspondiente diploma, que el Gobierno de los Países-Bajos concede á D. Felipe Perez de Guena, Capitan del buque español *Raimunda*, cuyo paradero se ignora á pesar de las gestiones practicadas para averiguarlo, se hace público en este periódico oficial para que llegue á conocimiento del interesado.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Asuntos generales.

Ilmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) se ha servido disponer que V. I. se encargue interinamente de la Di-

reccion general de Obras públicas durante la ausencia de D. Martin Belda.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Setiembre de 1864.

GALIANO.

Sr. D. Manuel María de Azofra, Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Minas.

Ilmo. Sr.: En vista de la demanda presentada contra las Reales órdenes de 17 de Octubre y 24 de Noviembre últimos, dictadas con relacion; entre otros, á los expedientes de los registros denominados *Amparo, Santa Cruz, San Turcuato, San Pablo, La Huerta y Zaragoza, Ocho ingenios, San Homobono, Virgen de la Fuensanta, Maria Jesus, Maria, La Fragancia, de la Trinidad, S. Alvaro, La Juana, El Descuido, Vulcano, La Loba, La Polaca, La Olegaria, La Rano, La Yegua, San Ginés, La Gallina, La Burra, Andrea, La Zorra, Jesús Maria y San Rafael, Jesús Maria y José, Nuestra Señora de Belen, La Isabela, La Azucena, Agarazo, La Sorprecha, el Telégrafo, Mina antigua, San Bartolomé, La Oposicion, La Fagina, No Dulces, La Madrileña, La Vitoria, Aipiter, Cervantes, El Potosí, La Seguridad, La Conchita, La Trinidad, Feliciano, La Ritana y San Cucufate*, sitios todos en la provincia de Córdoba, la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Estado ha informado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Seccion de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda de que acompaña copia, presentada ante el mismo en 28 de Enero último por el licenciado D. Enrique Marquez y Gascó, en nombre de D. Manuel Gil, vecino de Córdoba, por sí y como apoderado de D. Próspero Bernard de Volney, domiciliado en esta corte, sobre que se declare que el derecho reservado en la Real orden de 30 de Setiembre último, dictada por ese Ministerio en el expediente de registro de la mina *El Bujadillo*, que sirve de base y regla á las demás para que puedan continuarse las labores como de investigacion, así como las que tambien se reservan en las nueve Reales órdenes de 17 de Octubre y 24 de Noviembre siguientes, notificadas á los demandantes en 31 de Diciembre, y que han recaído en los expedientes de registro de las 49 minas expresadas en la demanda, dejándoles sin efecto por falta de criadero ó mineral, se circunscriben ó limitan á una sola pertenencia, según lo dispuesto en el reglamento de 1849, á cuyo tenor se han tramitado dichos expedientes.

Resultado de los expedientes que adjuntos se devuelven, que habiendo tenido origen estos registros desde el año de 1852 en adelante, siguieron sus expedientes los trámites oportunos, y la Sociedad *Fusion Carbonífera de Belmez y Espiel*, á quien correspondian, optó en 1859 por la legislacion de 1849; y en tal estado, con vista del segundo reconocimiento hecho por el Ingeniero, acordó el Gobernador de la provincia dejar sin efecto los citados expedientes por no haberse confirmado la existencia del criadero ó mineral, reservando á la sociedad interesada el derecho de continuar los trabajos como de investigacion, siempre que en el término de 30 dias llenase los requisitos que para ellos se establecian en la nueva ley.

El representante de la sociedad se alzó de esta providencia á ese Ministerio, y antes de remitirse los expedientes, desechó aquel y puso á disposicion de los demandantes las 49 minas indicadas como fundadores y aportadores de las mismas, pidiendo se les tuviera, según se estimó, por reintegrados en la personalidad que debian tener en ellas en lo sucesivo.

Verificada la remision de los expedientes á esa Superioridad, se expidieron las referidas Reales órdenes de 30 de Setiembre, 17 de Octubre y 24 de Noviembre últimos, confirmando los decretos del Gobernador dictados en los términos que se han expuesto.

La sociedad *La Bética*, de Sevilla, y en su nombre D. Joaquin de Búrgos, recurrió á la via contenciosa en reclamacion de dicha Real orden de 30 de Setiembre que resolvió el expediente *El Bujadillo*, y de las demás que han recaído en otros expedientes que pertenecian á la expresada sociedad; mas antes de haber entablado el recurso ante este Consejo, acudió al Gobernador de Córdoba en 21 de Octubre manifestando que en atencion al contenido de dicha Real resolucion y en uso del derecho que le reservaba, y sin perjuicio de la demanda contenciosa de que protesta valerle, caso necesario, deseaba investigar dos pertenencias mineras á tenor de los artículos 17 y 24 de la ley de 6 de Julio de 1859, y párrafo cuarto del art. 37 del reglamento vigente, á cuyo efecto hizo la designacion y pidió que se diese al expediente la instruccion correspondiente, concediéndole el permiso para la investigacion de que habia hecho mérito; lo que el Gobernador dispuso que se anunciase al público, como tuvo lugar en el *Boletín oficial* de la provincia del 7 de Noviembre siguiente, y este incidente ha dado margen á la reclamacion de los demandantes.

La Seccion, atendiendo á lo expuesto: Visto el art. 89 de la ley de 6 de Julio de 1859 y el 86 del reglamento de 1.º de Octubre del mismo año:

Considerando que las Reales órdenes confirmatorias de los decretos gubernativos dictados en los expedientes de registro de las minas de que se trata

nada resolvieron por no ser objeto de la reclamacion que las motivó respecto de la declaracion que se pre- tende en la actual demanda:

Considerando que no solo por este motivo, sino tambien porque pueden ser aplicables al caso en cuestion los que como únicos en que tiene lugar el recurso contencioso se especifican en los artículos de la ley y reglamento de minería ántes citados, es improcedente dicho recurso, opina que no há lugar á la admision de dicha demanda.

Y habiendo resuelto S. M. la Reina (Q. D. G.) de acuerdo con el dictámen preinserto, se lo participó á V. I. para su inteligencia y que tengan cumplido efecto las citadas Reales órdenes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Setiembre de 1864.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 16 de Setiembre de 1864; en los autos pendientes ante Nos por recurso de casacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia de Engrera y en la Sala primera de la Real Audiencia de Valencia por Doña Caledonia Sanchez con D. Francisco Perez Molla y D. Andrés Francisco Martinez sobre ter- cería:

Resultando que en 29 de Febrero de 1856 otorgó es- critura D. Francisco Andrés Martínez confesando que habia recibido de su esposa Doña Caledonia Sanchez 4.730 reales que habia aportado en dote, entre otros bienes, en una casa en la plaza de la Constitucion del pueblo de Na- varrés, que se habian visto obligados á enajenar para atender á sus urgencias, reconociendo dicha cantidad como dote de su citada mujer procedente de sus difuntos padres, prometiendo restituirla, y consignándose en cuanto cupiese en una casa que poseia en la citada villa, calle Larga, libre de toda responsabilidad, que tendria y conservaria como capital exclusivo de su consorte, que aceptó esta escritura, de que se tomó razon en el Registro de Hipotecas en 2 de Julio de 1861:

Resultando que celebró un contrato para la venta de aguardiente por D. Francisco Andrés Martínez y Don Francisco Perez por escritura de 22 de Diciembre de 1860, en la que ámbos obligaron en general sus bienes, y el primero además especialmente una casa de habitacion con su caldera, para destinar aguardiente, y además útiles en la calle Larga del poblado de Navarres, se despa- chó ejecucion en 9 de Julio de 1861 á instancia de D. Francis- co Perez contra D. Francisco Andrés Martínez por la cantidad de 4.000 rs. que era en deber por resultado de dicho contrato, embargándose la citada casa y efectos:

Resultando que en este estado y con fecha 16 de Oc- tobre de dicho año entabló Doña Caledonia Sanchez de- manda de tercería de mejor derecho para el reintegro con preferencia á D. Francisco Perez de la cantidad de 4.730 rs. á que ascendía su aportacion dotal; pretension que fundó en la escritura de 29 de Febrero de 1856, que siempre la daría preferencia, y en la hipoteca especial de la casa embargada anterior á la deuda reclamada:

Resultando que D. Francisco Andrés Martínez impugnó la demanda alegando que la demandante no justificaba su accion en la parte relativa á que la casa confesada en do- te por su marido la vendiese este y comprase con su pro- ducto la hipotecada en el contrato de 22 de Diciembre de 1860; que la dote confesada no tenia privilegio alguno en concurso con los acreedores del marido, y que la escritura de confesion de 29 de Febrero de 1856 no se ha- bía registrado hasta el año de 1861, despues de incoado el pleito ejecutivo y con posterioridad á la hipoteca cons- tituida á favor del demandado:

Resultando que renunciada por D. Francisco Andrés Martínez la comunicacion que se le confirió, así como á todas las demás actuaciones, replicó el demandante re- produciendo la pretension de su demanda, y pretendien- do además que se desembargasen y se le entregasen tres cuartos de tierra huerta en el término de Navarres, partido de Santa Bárbara, y se le abonase el precio de tres hanegadas, tambien de huerta, en el propio térmi- no, partida de la Marjal, fincas que habia aportado á su matrimonio, aun cuando no constaban en la escritura dotal:

Resultando que practicada prueba por las partes, la Sala primera de la Real Audiencia de Valencia dictó sen- tencia en 27 de Octubre de 1863, que no fué conforme con la de primera instancia, desestimando la demanda de tercería interpuesta por Doña Caledonia Sanchez, reserván- dola su derecho contra su marido, y lo que restase de los bienes embargados, cubierto que fuera el crédito de D. Francisco Perez Molla, para que lo dedujera en el modo y forma que entendiera conveniente:

Resultando que la demandante interpuso recurso de casacion citando como infringidas las leyes 23 y 33, titu- lo 13, Partida 5.ª, que conceden á la mujer hipoteca ge- neral en los bienes de su marido, por razon de su dote con preferencia á cualquier otro acreedor expresado á tí- tulo de fecha posterior y á los tácitos anteriores, siendo únicamente postergado en concurrencia con acreedores hipotecarios expresos y anteriores; y la doctrina estable- cida por este Supremo Tribunal en el segundo conside- rando de la sentencia de 24 de Setiembre de 1861:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Miguel de Nájera Menos:

Considerando que la parte recurrente apoyó su de- manda de tercería de mejor derecho en la escritura de con- fesion de dote otorgada por su marido, y que este docu- mento constituye prueba contra el otorgante, pero no contra un tercero que contrató con él de buena fe, y á quien no puede perjudicar:

Considerando que por lo tanto la expresada escritura no da á la demandante la preferencia que concede las leyes invocadas 23 y 33, tit. 13, Partida 5.ª, á la dote recibida, y que por esta razon no han sido infringidas por la ejecutoria:

Y considerando, por último, que tampoco se ha infringido la doctrina citada en el recurso, porque en estos au- tos, no tan solo no se ha acreditado debidamente la con- stitucion y entrega de la dote que se reclamó, sino que tampoco se ha justificado en legal forma que hubiese in- gresado en poder del marido ninguna clase de bienes pertenecientes á su mujer, que fué lo que motivó la casacion que expresa la sentencia de 24 de Setiembre de 1861:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Doña Celedonia Sanchez, á quien condenamos en las costas, de- volviéndose los autos á la Real Audiencia de Valencia con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta E insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, manda- mos y firmamos.—Juan Martín Carramolino.—Miguel de Nájera Menos.—Joquín de Palma y Yñesa.—Pablo Jimenez de Palacio.—Laureano Rojo de Norzagaray.—Tomás Huet.—Eusebio Morales Puideban.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Miguel de Nájera Menos, Ministro de la Sala primera, Seccion segunda, del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 16 de Setiembre de 1864.—Juan de Dios Rubio.

En la villa y corte de Madrid, á 16 de Setiembre de 1864, en los autos pendientes ante Nos por recurso de casacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito del Píno de Barcelona y en la Sala primera de la Real Audiencia de la misma ciudad por D. Antonio Ga- tell y Badia con D. José de Roselló y Puig sobre pago de los réditos de un censo sin descuento alguno por razon de contribucion:

Resultando que D. Antonio Gatell y Badia vendió á censo á Pedro Molins por escritura de 20 de Julio de 1846 una casa muy deteriorada en la calle de la Puerta del Angel de Barcelona, con la condicion de que habia de mejorarla empleando en ella en el término de dos años la cantidad de 8.000 duros; que habia de pagar todas las cargas y contribuciones que se impusieran sobre la misma y sus mejoras, y satisfacer anualmente por semestres anticipados 778 libras, condiciones que aceptó y ofreció cumplir el adquirente:

Resultando que demolió el edificio y edificadas tres casas, una de las que recayó en D. Pedro Durán, y las otras dos en D. José de Roselló y Puig, entabló deman- da contra este D. Antonio Gatell y Badia en 14 de Junio de 1861, y exponiendo que los enfiteutas poseedores de las tres casas le habian satisfecho la pensión convenida con descuento del tanto por ciento en que el Gobierno habia fijado el importe de la contribucion territorial, pero que enterado por la escritura de establecimiento de que no podian hacerse semejante rebaja, y habiéndose negado á pagarle por completo los curadores del menor D. José de Roselló, fundado en los pactos estipulados en dicha escritura, solicitó se le condenase á satisfacerle in- tegramente la pensión que correspondia á las dos casas que poseia por conformarse por entonces á prorratear aquella, y á abonarle la anualidad y media que le eslaban adeudando, y las cantidades rebajadas por descuento por razon de contribuciones desde que D. Francisco de Asis Roselló, padre del menor, habia entrado en posesion de las casas, con los intereses y costas:

Resultando que el demandado impugnó la demanda alegando que si bien el censoario se habia obligado á satisfacer los gravámenes que se impusieron á las casas y sus mejoras, no las que pudieran imponerse al censo in- mismo, no estando por lo tanto excluido el derecho del adquirente de hacer al censalista el descuento de lo que por él se le exigia y pagaba, habiendo aceptado Gatell el pago por espacio de 14 años con este descuento, y dictán- dose en este sentido diferentes fallos por los Tribunales:

Resultando que condenado el demandado por la sen- tencia del Juez de primera instancia, que confirmó la Sala primera de la Real Audiencia de Barcelona en 20 de Oc- tobre de 1862, á abonar sin descuento alguno á D. An- tonio Gatell las pensiones vencidas y las que vencerian en sucesivo, y las cantidades que así el censoario padre habian retenido por razon de contribuciones, liquidacion reservada, interpuso recurso de casacion citando como infringidos: primero, el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, que declara sujetos los censos al pago de contribu- cion, y faculta á los enfiteutas para descontar á los due- ños del dominio directo un tanto por ciento igual al que se fije como tipo de la contribucion de inmuebles en cada año; segundo, la ley 3.ª del Digesto De rebus jurijs, que pro- veyene que en el cumplimiento de los contratos debe seguirse lo que ya se ha efectuado; tercero, y la ley 3.ª del Digesto De rebus creditis, en cuanto declara que lo que se obra en virtud de los contratos debe tenerse como con- venido:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Miguel de Nájera Menos:

Considerando que por pacto formal y expreso consi- gnado en la escritura de venta á censo otorgada en 20 de Julio de 1846 se comprorató el padre del demandado á pagar todas las cargas y contribuciones que se impusie- ran sobre la casa que se vendia y sus mejoras, y á satis- facer anualmente por semestres adelantados 778 libras al señor del dominio directo:

Considerando que por lo tanto, en el caso en cues- tion, no puede aplicarse la disposicion general del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, que faculta á los enfiteu- tas para descontar á los dueños del dominio directo el equivalente á la contribucion que se fije en cada año á los inmuebles:

Y considerando que tampoco son aplicables las leyes del Digesto, 3.ª De rebus jurijs, y 3.ª De rebus creditis que se invocan como infringidas, porque la primera habla del contrato de mútuo, que no tiene la menor analogia con el de enfiteusis, y la segunda porque mediando pacto expreso no cabe darle otra inteligencia diversa:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. José de Roselló, á quien condenamos en las costas y á la pér- dida de la cantidad depositada, que se distribuirá con arreglo á la ley; devolviéndose los autos á la Real Audiencia de Barcelona con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta E insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, manda- mos y firmamos.—Juan Martín Carramolino.—Miguel de Nájera Menos.—Pablo Jimenez de Palacio.—Laureano Rojo de Norzagaray.—Anselmo de Urra.—Tomás Huet.—Eusebio Morales Puideban.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sen- tencia por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Miguel de Nájera Menos, Ministro de la Sala primera, Seccion segunda, del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 16 de Setiembre de 1864.—Juan de Dios Rubio.

En la villa y corte de Madrid, á 16 de Setiembre de 1864, en los autos pendientes ante Nos por recurso de casacion seguidos en el Juzgado de primera instancia de Sahagun y en la Sala primera de la Real Audiencia de Valladolid por Andrés Fernandez, marido de Jeronima Franco Buiza con Maria Franco Buiza, sobre particion de bienes:

Resultando que en 7 de Noviembre de 1861 entabló demanda Andrés Fernandez, marido de Jeronima Fran- co Buiza, en la que refiriendo que la hermana de esta, Maria, se habia apoderado de todo el patrimonio de sus padres bajo el supuesto de que los bienes eran vinculados, siendo así que no tenian tal calidad, solicitó se mandase que se procediera á dividir en dos partes iguales el caudal de sus padres, y que adjudicándose una de ellas á la demandante, se condenase á su hermana á la satisfaccion de las rentas vencidas á justa tasacion pecuniaria:

Resultando que Doña Maria Franco Buiza impugnó la demanda fundada en que los bienes quedados á la de- fension de sus padres la habian sido adjudicados en el año de 1815 como procedentes de su aniversario vincu- lar, como hermana mayor, en cuyo concepto los habia poseido tambien su madre Angela Buiza, presentando en apoyo de su accion cuatro recibos, correspondientes á diferentes años, de haber satisfecho la pensión de un aniversario que tenia obligacion de cumplir:

Resultando que recibió el pleito á prueba y trascur- rido su término sin que se practicase por ninguna de las partes, dictó sentencia el Juez de primera instancia, que confirmó con las costas en 29 de Diciembre de 1862 la Sala primera de la Real Audiencia de Valladolid, absol- viendo á la demandada de la demanda, y condenando en las costas á la demandante:

Resultando que Andrés Fernandez interpuso recurso de casacion citando como infringidas, primero, las leyes 11 y 14, tit. 29, Partida 3.ª, segun las que el trascurso del tiempo no aprovecha para la prescripcion al que posee sin tí- tulo; segundo, la ley 2.ª, tit. 8.ª, libro 11 de la Novísima Re- copilacion con arreglo á la cual tampoco cabe la prescrip- cion en las cosas poseidas en comun; tercero y por últi- mo, las sentencias de este Supremo Tribunal de 21 de Oc- tobre y 22 de Diciembre de 1860, en las que se sancio- na la doctrina de que para la prescripcion no aprovecha el trascurso del tiempo, sin justo título ni buena fe, y que las cosas poseidas en comun no pueden prescribirse:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Tomás Huet y Allier:

Considerando que la accion de peticion de herencia deducida en este pleito se funda en que los bienes liti- giosos no tienen el carácter vincular con que los posee la demandada:

Considerando que hallándose esta en posesion de los citados bienes desde 1815 bajo aquel concepto, segun se deduce de la misma demanda y de otros datos que resul- tan de los autos, y aun del período de 45 años que ha trascurrido sin que la demandante haya hecho reclama- cion alguna, tal posesion ha sido en beneficio exclusivo de aquella, y no como coheredera de la demandante, si- no á título de sucesora en bienes que se reputaron vin- culados:

Considerando por consiguiente que la ley 2.ª, tit. 8.ª, libro 11 de la Novísima recopilacion y la doctrina á su te- nor consignada por este Supremo Tribunal segun la cual no cabe la prescripcion en las cosas poseidas en comun, así como las leyes 11 y 14, tit. 29 de la Partida 3.ª, que se refieren á la de las cosas muebles por tiempo de tres años, y la jurisprudencia con el mismo propósito invoca- da, carecen de aplicacion al caso concreto de estos autos, y no han podido ser infringidas;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. An- drés Fernandez como marido de Jeronima Franco Buiza, á quien condenamos á la pérdida de la cantidad por que prestó caucion, que pagará si viniere á mejor fortuna y en las costas, devolviéndose los autos á la Real Audiencia de Valladolid con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta E insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, manda- mos y firmamos.—Juan Martín Carramolino.—Miguel de Nájera Menos.—Pablo Jimenez de Palacio.—Laureano Rojo de Norzagaray.—Anselmo de Urra.—Tomás Huet.—Eusebio Morales Puideban.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sen- tencia por el Excmo. Sr. D. Tomás Huet, Ministro de la Sala primera, Seccion segunda del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara cer- tifico.

Madrid 16 de Setiembre de 1864.—Juan de Dios Rubio.

En la villa y corte de Madrid, á 17 de Setiembre de 1864, en los autos que pendien ante Nos por recurso de casacion seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Beltran de Barcelona y en la Sala tercera de aquella Real Audiencia por Jaime Recasens con Maria Teresa Vidal, hoy sus herederos Rosa Vidal é Isidro Camps, sobre propiedad de un terreno:

Resultando que Jaime Bernat, ascendiente de los ac- tuales litigantes, adquirió á censo enfiteutico de José Bar- tonen un terreno de cuatro canas catalanas de ancho por 12 de largo, bajo las condiciones que estipularon y linderos de que se hizo expresion:

Resultando que la hija y heredera del Jaime legó por su testamento de 9 de Marzo de 1803 á su hija Rosa Por- tell, en pago de sus legítimas, una casa baja con su ejido contiguo por detrás y unida á otra propia de la testadora con todos sus derechos y pertenencias y obligacion de pagar, así como sus sucesores, la mitad del censo im- puesto sobre las dos y terreno aygado; é instituyó heredera de todos sus demás bienes á su otra hija Maria Teresa:

Resultando que en virtud de esta disposicion entró la Rosa en posesion de la casa legada, y su hermana Ma- ria Teresa, como heredera, en la otra contigua y terreno anejo á la misma:

Resultando que habiendo edificado en él la Maria Te- resa una casa que da frente á la calle de San Pedro de Badalona, ocupando parte de él de la de Jaime Recasens, hijo de la Rosa, presentó esta demanda en 25 de Abril de 1857 para que se declarase que el espacio que media desde su casa á la calle de San Pedro, de 18 palmos de largo por 14 de ancho era de su propiedad, y se le con- siderara en su consecuencia á Maria Teresa Vidal que le restitu- yera y dejara expedito el terreno que ocupaba del mismo en frente de la casa legada á su madre, demoliendo para ello la parte de edificio nuevo construido en él, con indemnizacion de daños, perjuicios y costas, y alegó:

Que como único hijo y heredero de Rosa Portell de Recasens era dueño de la casa legada á esta por su madre Teresa Bernat con todos sus derechos y pertenencias:

Que la única puerta de entrada y salida que habia te- nido desde su construccion, fué la que daba á la calle de San Pedro, siendo necesaria y absolutamente forzoso pasar por el terreno unido frente á la misma, del cual ha- bían disfrutado constantemente él y sus causantes desde 1803 de 40 años, con sus caballeros, carros y aperos de labranza para ir desde la casa á la carretera, hoy calle de San Pedro, sin que nadie se lo hubiese impedido:

Que habiendo concedido el Ayuntamiento á los poseedores de casas en la misma linea que las adelantaran

hasta la acera, habia edificado la Teresa Vidal en el ter- reno que daba frente á la del exponente, obstruyéndolo, no solo el paso de caballerías y carros, sino reduciendo la entrada y salida, sin duda por creer que la pertenencia dicho terreno, lo cual era una equivocacion, porque no siendo accesorio de la suya, sino de aquella, como des- tinado á su uso, tenia que pertenecerle en virtud del legado:

Resultando que Teresa Vidal, excepcionando falla de accion, de derecho y de personalidad en el actor, pidió se le absolviera libremente de la demanda, exponiendo que las dos casas y terreno intermedio pertenecieron á su abuela Teresa Portell, y como esta legó únicamente la primera á la madre del demandante y de todos los demás bienes instituyó heredera á la exponente, no podía negársele la propiedad del terreno que lindaba con di- chas casas ni la facultad de edificar en él, como así se habia reconocido al decidir á su favor el interdicto pro- puesto por Recasens para recobrar la posesion de que supuso haber sido despojado, por todo lo cual era in- dudable que carecia de personalidad y de derecho:

Resultando que recibido el pleito á prueba exigió Recasens que Teresa Vidal evacuase unas posiciones di- rigidas á que confesase los hechos sentados en su de- manda, y no habiéndolo verificado é intímada á que se la tendria por confesa si persistia en su silencio, se la hubo por tal; y practicadas las demás pruebas que se ar- ticularon, dictó sentencia el Juez en 11 de Febrero de 1860, que revocó la Sala tercera de la Audiencia en 19 de Setiembre de 1861, absolviendo de la demanda á Ma- ria Teresa Vidal, hoy sus herederos Rosa é Isidro Camps:

Resultando, por último, que interpuso recurso de casacion contra la sentencia por Recasens, cita en con- cepto de infringidas:

1.ª La doctrina legal de que á nadie es lícito adquirir una cosa en perjuicio de otro; pues por lo que de autos constaba, no tenia obligacion por la ley ni por contrato alguno á sufrir la disminucion ó pérdida de sus derechos.

2.ª La ley 17, tit. 1.ª, libro 19 del Digesto, toda vez que la casa del recurrente habia tenido siempre para el uso del solar de frente de la misma segun las declara- ciones de los testigos.

3.ª Las leyes 3.ª, párrafo último y siguiente del mismo Di- gesto, y 1.ª, párrafo último y siguiente del mismo Di- gesto, segun los cuales el demandado debe ser man- tenido en la quietud y pacífica tenencia de la cosa, y sin embargo no se le ha mantenido en la quietud y pací- fica posesion de la vista, paso y salida de que habia disfrutado por más de 50 años, y por razon de su casa, á la que se hallaba unido el solar de frente de la misma: Ea que perpetui usus causa edificior sunt edificior esse.

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Pedro Gomez de Hermosa:

Considerando que la doctrina legal invocada como fundamento del recurso de que á nadie es lícito adqui- rir una cosa en perjuicio de otro, no ha sido desconocida por la Sala sentenciadora, puesto que ni por los docu- mentos presentados, ni por las posiciones exigidas á la demandada justificó el demandado la propiedad del ter- reno en cuestion, y es un hecho apreciado por la misma Sala al hacerlo en uso de sus facultades de las pruebas pericial y testifical aducidas por las partes, sin que contra esta apreciacion se haya citado determinadamente ley al- guna infringida:

Considerando que la ley 17, tit. 1.ª, libro 19 del Dige- sto, tambien alegada, se refiere á lo que debe entenderse inherente á la cosa vendida ó legada, y en ninguno de los casos que contiene ni en otros semejantes puede com- prenderse el terreno que se reivindicó, porque léjos de merecer tal calificacion y de ser destinado para el uso perpetuo de la casa, poder ser y en efecto por su natu- raleza del todo independiente, y que por tanto no tiene aplicacion en este caso la ley citada:

Considerando por último que este juicio es de pro- piedad, y que por consiguiente, aunque estuviere en posesion del expresado terreno el recurrente, se cita in- oportunamente en concepto de infringidas las leyes 3.ª De adquirenda vel amittenda possess. 1.ª y 2.ª uti possidetis del Digesto que se refieren á la posesion;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Jaime Recasens, á quien condenamos en las costas; y devul- viéndose los autos á la Audiencia de donde proceden con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en la Gaceta E insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, manda- mos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—José Por- tella.—Eduardo Elío.—Joquín Melchor y Pinazo.—Pedro Gomez de Hermosa.—José M. Cáceres.—Laureano de Ar- ría.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia an- terior por el Ilmo. Sr. D. Pedro Gomez de Hermosa, Mi- nistro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose cele- brando audiencia pública en la Seccion primera de la Sa- la primera del mismo el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara habilitado.

Madrid 17 de Setiembre de 1864.—Licenciado Luis Calatravejo.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Estado del precio medio que han tenido los artículos de consumo que á continuacion se expresan durante el mes de Julio de este año.

Table with columns for provinces, grain prices (Trigo, Cebada, Centeno, Maiz), oil prices (Aceite, Vino), and meat prices (CARNES, PAJA). It includes a summary row for 'Precio medio en toda España' and a section for 'REDUCCION AL SISTEMA MÉTRICO DECIMAL'.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ministerio de Fomento.

Con esta fecha se manda expedir título duplicado de Licencia en Desecho civil y Canónico a favor de D. Pedro Vargas Moreno...

Dirección general de Caballería.

Por Real orden de 14 del actual, y con objeto de formar la escala de aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Veterinaria militar...

Programa aprobado por Real orden de esta fecha para las oposiciones que han de celebrarse con objeto de cubrir las vacantes de Profesor que resulten en el Cuerpo de Veterinaria militar.

Artículo 1.º Serán admitidos a las oposiciones los individuos en quienes concurren las circunstancias que siguen:

- 1.º Ser español o naturalizado.
2.º No excederán de 30 años de edad el día que soliciten la admisión al concurso.
3.º Deben ser de buena vida y costumbres.

Art. 2.º Los aspirantes al concurso se presentarán a firmar en la relación que formará la Junta de Veterinaria militar...

Art. 3.º Los ejercicios que serán públicos, consistirán en el primero, y como prueba para la continuación de los marcados...

Art. 4.º Los ejercicios que serán públicos, consistirán en el primero, y como prueba para la continuación de los marcados...

Art. 5.º El reconocimiento de animales enfermos del segundo ejercicio tendrá lugar en uno de los que se presenten en el acto de las oposiciones...

Art. 6.º Para proceder al segundo ejercicio, se introducirán en una urna tantas cédulas cuantos animales enfermos resultasen en relación con los números que tuvieran en esta lista...

Art. 7.º Para proceder al tercer ejercicio, se introducirán en una urna tantas cédulas numeradas...

Art. 8.º El Tribunal, con presencia de la relación de cuestiones sobre que haya de versar el tercer ejercicio...

Art. 9.º Tanto las operaciones quirúrgicas, como las que hubiesen sido objeto de ejercicio para un opositor...

Art. 10.º La calificación de mérito de cada opositor se hará por el Tribunal a continuación de cada uno de los ejercicios respectivos.

Art. 11.º La escala de apreciación se comprenderá por cada miembro del Tribunal entre 0 y 16.

Art. 12.º Concluidos los ejercicios procederá el Tribunal a clasificar en sesión secreta el mérito de los opositores...

Art. 13.º Los actos del Tribunal y la lista de calificación de mérito firmada por los vocales remitidas por el Presidente al Director general del cuerpo...

Art. 14.º Esta lista se remitirá al Director general del Cuerpo para que la pase al Gobierno de S. M.

Art. 15.º A los que se nombren para ocupar vacantes en el Cuerpo, se les expedirán Reales cédulas de terceros Profesores de Veterinaria militar...

Art. 16.º Los que se nombren para ocupar vacantes en el Cuerpo, se les expedirán Reales cédulas de terceros Profesores de Veterinaria militar...

Art. 17.º Los que se nombren para ocupar vacantes en el Cuerpo, se les expedirán Reales cédulas de terceros Profesores de Veterinaria militar...

Art. 18.º Los que se nombren para ocupar vacantes en el Cuerpo, se les expedirán Reales cédulas de terceros Profesores de Veterinaria militar...

Art. 19.º Los que se nombren para ocupar vacantes en el Cuerpo, se les expedirán Reales cédulas de terceros Profesores de Veterinaria militar...

Art. 20.º Los que se nombren para ocupar vacantes en el Cuerpo, se les expedirán Reales cédulas de terceros Profesores de Veterinaria militar...

Art. 21.º Los que se nombren para ocupar vacantes en el Cuerpo, se les expedirán Reales cédulas de terceros Profesores de Veterinaria militar...

Art. 22.º Los que se nombren para ocupar vacantes en el Cuerpo, se les expedirán Reales cédulas de terceros Profesores de Veterinaria militar...

Art. 23.º Los que se nombren para ocupar vacantes en el Cuerpo, se les expedirán Reales cédulas de terceros Profesores de Veterinaria militar...

Art. 24.º Los que se nombren para ocupar vacantes en el Cuerpo, se les expedirán Reales cédulas de terceros Profesores de Veterinaria militar...

Art. 25.º Los que se nombren para ocupar vacantes en el Cuerpo, se les expedirán Reales cédulas de terceros Profesores de Veterinaria militar...

Art. 26.º Los que se nombren para ocupar vacantes en el Cuerpo, se les expedirán Reales cédulas de terceros Profesores de Veterinaria militar...

Art. 27.º Los que se nombren para ocupar vacantes en el Cuerpo, se les expedirán Reales cédulas de terceros Profesores de Veterinaria militar...

Art. 28.º Los que se nombren para ocupar vacantes en el Cuerpo, se les expedirán Reales cédulas de terceros Profesores de Veterinaria militar...

Art. 29.º Los que se nombren para ocupar vacantes en el Cuerpo, se les expedirán Reales cédulas de terceros Profesores de Veterinaria militar...

Art. 30.º Los que se nombren para ocupar vacantes en el Cuerpo, se les expedirán Reales cédulas de terceros Profesores de Veterinaria militar...

Art. 31.º Los que se nombren para ocupar vacantes en el Cuerpo, se les expedirán Reales cédulas de terceros Profesores de Veterinaria militar...

Art. 32.º Los que se nombren para ocupar vacantes en el Cuerpo, se les expedirán Reales cédulas de terceros Profesores de Veterinaria militar...

Art. 33.º Los que se nombren para ocupar vacantes en el Cuerpo, se les expedirán Reales cédulas de terceros Profesores de Veterinaria militar...

Art. 34.º Los que se nombren para ocupar vacantes en el Cuerpo, se les expedirán Reales cédulas de terceros Profesores de Veterinaria militar...

Art. 35.º Los que se nombren para ocupar vacantes en el Cuerpo, se les expedirán Reales cédulas de terceros Profesores de Veterinaria militar...

Art. 36.º Los que se nombren para ocupar vacantes en el Cuerpo, se les expedirán Reales cédulas de terceros Profesores de Veterinaria militar...

23.938 rs. que adeudan al Tesoro, según más pormenor se expresa en la certificación inserta a continuación...

D. Genaro Díaz Valdivielso, Oficial primero Interventor de la Administración principal de Hacienda pública...

Certifico que según resulta de otra expedida por el Tribunal de Cuentas del Reino en 31 de Diciembre último...

Y para que conste, y con objeto de que llegue a noticia del interesado o el de sus herederos...

D. Benito Sanz, de Berlanga, hipoteca en 1870. No se especifican las fincas.

D. Esteban Lopez, de Barbolla, venta en 1860. No se especifican las fincas.

D. Manuel de la Rubia y otros cuatro, de Matamala, venta nacional en 1859 de 26 fincas rústicas...

D. Mariano Cedazo, mayor y menor, y D. Victoriano Salas, de Matamala, venta nacional en 1859 de 14 fincas rústicas...

D. Francisco de Miguel, de Matute, venta nacional en 1859 de 14 fincas rústicas...

D. Gonzalo Carrillo, de Vitoria, herencia en 1859. No se especifican las fincas.

D. Manuel de la Rubia y otros cuatro, de Matamala, venta nacional en 1859 de 26 fincas rústicas...

D. Mariano Cedazo, mayor y menor, y D. Victoriano Salas, de Matamala, venta nacional en 1859 de 14 fincas rústicas...

D. Francisco de Miguel, de Matute, venta nacional en 1859 de 14 fincas rústicas...

D. Gonzalo Carrillo, de Vitoria, herencia en 1859. No se especifican las fincas.

D. Manuel de la Rubia y otros cuatro, de Matamala, venta nacional en 1859 de 26 fincas rústicas...

D. Mariano Cedazo, mayor y menor, y D. Victoriano Salas, de Matamala, venta nacional en 1859 de 14 fincas rústicas...

D. Francisco de Miguel, de Matute, venta nacional en 1859 de 14 fincas rústicas...

D. Gonzalo Carrillo, de Vitoria, herencia en 1859. No se especifican las fincas.

D. Manuel de la Rubia y otros cuatro, de Matamala, venta nacional en 1859 de 26 fincas rústicas...

D. Mariano Cedazo, mayor y menor, y D. Victoriano Salas, de Matamala, venta nacional en 1859 de 14 fincas rústicas...

D. Francisco de Miguel, de Matute, venta nacional en 1859 de 14 fincas rústicas...

D. Gonzalo Carrillo, de Vitoria, herencia en 1859. No se especifican las fincas.

D. Manuel de la Rubia y otros cuatro, de Matamala, venta nacional en 1859 de 26 fincas rústicas...

D. Mariano Cedazo, mayor y menor, y D. Victoriano Salas, de Matamala, venta nacional en 1859 de 14 fincas rústicas...

D. Francisco de Miguel, de Matute, venta nacional en 1859 de 14 fincas rústicas...

D. Gonzalo Carrillo, de Vitoria, herencia en 1859. No se especifican las fincas.

D. Manuel de la Rubia y otros cuatro, de Matamala, venta nacional en 1859 de 26 fincas rústicas...

D. Mariano Cedazo, mayor y menor, y D. Victoriano Salas, de Matamala, venta nacional en 1859 de 14 fincas rústicas...

D. Francisco de Miguel, de Matute, venta nacional en 1859 de 14 fincas rústicas...

D. Gonzalo Carrillo, de Vitoria, herencia en 1859. No se especifican las fincas.

D. Manuel de la Rubia y otros cuatro, de Matamala, venta nacional en 1859 de 26 fincas rústicas...

D. Mariano Cedazo, mayor y menor, y D. Victoriano Salas, de Matamala, venta nacional en 1859 de 14 fincas rústicas...

D. Francisco de Miguel, de Matute, venta nacional en 1859 de 14 fincas rústicas...

D. Gonzalo Carrillo, de Vitoria, herencia en 1859. No se especifican las fincas.

D. Manuel de la Rubia y otros cuatro, de Matamala, venta nacional en 1859 de 26 fincas rústicas...

D. Mariano Cedazo, mayor y menor, y D. Victoriano Salas, de Matamala, venta nacional en 1859 de 14 fincas rústicas...

D. Francisco de Miguel, de Matute, venta nacional en 1859 de 14 fincas rústicas...

D. Gonzalo Carrillo, de Vitoria, herencia en 1859. No se especifican las fincas.

D. Manuel de la Rubia y otros cuatro, de Matamala, venta nacional en 1859 de 26 fincas rústicas...

D. Mariano Cedazo, mayor y menor, y D. Victoriano Salas, de Matamala, venta nacional en 1859 de 14 fincas rústicas...

D. Francisco de Miguel, de Matute, venta nacional en 1859 de 14 fincas rústicas...

D. Gonzalo Carrillo, de Vitoria, herencia en 1859. No se especifican las fincas.

D. Manuel de la Rubia y otros cuatro, de Matamala, venta nacional en 1859 de 26 fincas rústicas...

D. Mariano Cedazo, mayor y menor, y D. Victoriano Salas, de Matamala, venta nacional en 1859 de 14 fincas rústicas...

D. Francisco de Miguel, de Matute, venta nacional en 1859 de 14 fincas rústicas...

D. Gonzalo Carrillo, de Vitoria, herencia en 1859. No se especifican las fincas.

D. Rafael García, de Lumias, venta en 1858. No se especifican las fincas.

D. Faustino Sanz y D. Juan Muñoz, de Maján y Mentríque, venta en 1857. No se especifican las fincas.

D. Eustasio Ramon, de Soria, venta nacional en 1859 de 19 fincas rústicas...

D. Antonio Sanz Cervero, de Maján, venta en 1860 de tres fincas rústicas...

D. Guillermo Moreno, de Maján, venta en 1860. No se especifican las fincas.

D. Timoteo Mena y Ramos, de Almazan, venta nacional en 1860 de 59 fincas rústicas...

D. Benito Sanz, de Berlanga, hipoteca en 1870. No se especifican las fincas.

D. Esteban Lopez, de Barbolla, venta en 1860. No se especifican las fincas.

D. Pedro Mañez, de Barca, hipoteca en 1847 de tres fincas rústicas y una urbana...

D. Alejandro Jodra, de Santa María del Pralo, venta en 1818 de ocho fincas rústicas...

D. Francisco Rodríguez, de Matamala, venta nacional en 1859 de dos fincas rústicas...

D. Eustaquio García, de Matamala, venta nacional en 1859 de 15 fincas rústicas...

D. Gonzalo Carrillo, de Vitoria, herencia en 1859. No se especifican las fincas.

D. Manuel de la Rubia y otros cuatro, de Matamala, venta nacional en 1859 de 26 fincas rústicas...

D. Mariano Cedazo, mayor y menor, y D. Victoriano Salas, de Matamala, venta nacional en 1859 de 14 fincas rústicas...

D. Francisco de Miguel, de Matute, venta nacional en 1859 de 14 fincas rústicas...

D. Gonzalo Carrillo, de Vitoria, herencia en 1859. No se especifican las fincas.

D. Manuel de la Rubia y otros cuatro, de Matamala, venta nacional en 1859 de 26 fincas rústicas...

D. Mariano Cedazo, mayor y menor, y D. Victoriano Salas, de Matamala, venta nacional en 1859 de 14 fincas rústicas...

D. Francisco de Miguel, de Matute, venta nacional en 1859 de 14 fincas rústicas...

D. Gonzalo Carrillo, de Vitoria, herencia en 1859. No se especifican las fincas.

D. Manuel de la Rubia y otros cuatro, de Matamala, venta nacional en 1859 de 26 fincas rústicas...

D. Mariano Cedazo, mayor y menor, y D. Victoriano Salas, de Matamala, venta nacional en 1859 de 14 fincas rústicas...

D. Francisco de Miguel, de Matute, venta nacional en 1859 de 14 fincas rústicas...

D. Gonzalo Carrillo, de Vitoria, herencia en 1859. No se especifican las fincas.

D. Manuel de la Rubia y otros cuatro, de Matamala, venta nacional en 1859 de 26 fincas rústicas...

D. Mariano Cedazo, mayor y menor, y D. Victoriano Salas, de Matamala, venta nacional en 1859 de 14 fincas rústicas...

D. Francisco de Miguel, de Matute, venta nacional en 1859 de 14 fincas rústicas...

D. Gonzalo Carrillo, de Vitoria, herencia en 1859. No se especifican las fincas.

D. Manuel de la Rubia y otros cuatro, de Matamala, venta nacional en 1859 de 26 fincas rústicas...

D. Mariano Cedazo, mayor y menor, y D. Victoriano Salas, de Matamala, venta nacional en 1859 de 14 fincas rústicas...

D. Francisco de Miguel, de Matute, venta nacional en 1859 de 14 fincas rústicas...

D. Gonzalo Carrillo, de Vitoria, herencia en 1859. No se especifican las fincas.

D. Manuel de la Rubia y otros cuatro, de Matamala, venta nacional en 1859 de 26 fincas rústicas...

D. Mariano Cedazo, mayor y menor, y D. Victoriano Salas, de Matamala, venta nacional en 1859 de 14 fincas rústicas...

D. Francisco de Miguel, de Matute, venta nacional en 1859 de 14 fincas rústicas...

D. Gonzalo Carrillo, de Vitoria, herencia en 1859. No se especifican las fincas.

D. Manuel de la Rubia y otros cuatro, de Matamala, venta nacional en 1859 de 26 fincas rústicas...

D. Mariano Cedazo, mayor y menor, y D. Victoriano Salas, de Matamala, venta nacional en 1859 de 14 fincas rústicas...

D. Francisco de Miguel, de Matute, venta nacional en 1859 de 14 fincas rústicas...

D. Gonzalo Carrillo, de Vitoria, herencia en 1859. No se especifican las fincas.

D. Manuel de la Rubia y otros cuatro, de Matamala, venta nacional en 1859 de 26 fincas rústicas...

D. Mariano Cedazo, mayor y menor, y D. Victoriano Salas, de Matamala, venta nacional en 1859 de 14 fincas rústicas...

D. Francisco de Miguel, de Matute, venta nacional en 1859 de 14 fincas rústicas...

D. Gonzalo Carrillo, de Vitoria, herencia en 1859. No se especifican las fincas.

D. Manuel de la Rubia y otros cuatro, de Matamala, venta nacional en 1859 de 26 fincas rústicas...

D. Mariano Cedazo, mayor y menor, y D. Victoriano Salas, de Matamala, venta nacional en 1859 de 14 fincas rústicas...

D. Domingo Ortega, de Berlanga, venta en 1861. No se especifican las fincas.

D. Dionisio Valdeña y 10 compañeros, de Moron y Señuela, venta en 1862. No se especifican las fincas.

D. José Alonso y D. Miguel Ambrós, de Almaluces Moron, venta en 1862. No se especifican las fincas.

D. José Sabuchaga, de Moron, hipoteca en 1862. No se especifican las fincas.

D. Lorenzo del Amo, de Muela, D. Francisco Martínez de Calatañazor y D. Domingo Soria, de Barbolla, venta en 1846. No se especifican las fincas.

D. Patricio Blanco, de Muela, redención de censo en 1856. No se especifican las fincas.

D. Leon Egido, de Neguillas, venta en 1831 de 41 fincas rústicas...

D. Santiago Ceberio, de Lascano, obligación en 1846. No se especifican las fincas.

D. Juan Moreno Beltran, de Almazan, venta en 1856. No se especifican las fincas.

D. Pedro García, de Neguillas, venta en 1857 de 28 fincas rústicas...

D. Victor Taranco, de Neguillas, venta nacional en 1859 de dos fincas rústicas...

D. Cayetano Taranco y D. Pablo la Peña, de Neguillas y Lodarejos, venta en 1860, de 54 fincas rústicas...

D. Nicasio Guirarro, de Nepas, venta en 1832 de cinco fincas rústicas...

D. Severiano Paez Jaramillo, de Guadalajara, herencia en 1843. No se especifican las fincas.

D. Manuel Paez Jaramillo, de Guadalajara, herencia en 1843. No se especifican las fincas.

D. Doña Trinidad Carrillo, de Salvatierra, herencia en 1838. No se especifican las fincas.

D. Inocencio García, de Nepas, venta nacional en 1859 de ocho fincas rústicas...

D. José Muñoz y otros tres, de Nepas, venta en 1861 de seis fincas rústicas...

D. Vicente Rodríguez y otros tres, de Nepas, venta en 1860 de 72 fincas rústicas y una urbana...

D. Francisco García Rico, de Riza, venta nacional en 1859 de 65 fincas rústicas y una urbana...

D. Miguel Mantecón, de Almazan, venta nacional en 1861 de 82 fincas rústicas...

D. Julián Yubero, de Berlanga, venta en 1832. No se especifican las fincas.

D. Julián Yubero, de Berlanga, venta en 1832. No se especifican las fincas.

D. Julián Yubero, de Berlanga, venta en 1832. No se especifican las fincas.

D. Julián Yubero, de Berlanga, venta en 1832. No se especifican las fincas.

D. Julián Yubero, de Berlanga, venta en 1832. No se especifican las fincas.

D. Julián Yubero, de Berlanga, venta en 1832. No se especifican las fincas.

D. Julián Yubero, de Berlanga, venta en 1832. No se especifican las fincas.

D. Julián Yubero, de Berlanga, venta en 1832. No se especifican las fincas.

D. Julián Yubero, de Berlanga, venta en 1832. No se especifican las fincas.

D. Julián Yubero, de Berlanga, venta en 1832. No se especifican las fincas.

D. Julián Yubero, de Berlanga, venta en 1832. No se especifican las fincas.

D. Julián Yubero, de Berlanga, venta en 1832. No se especifican las fincas.

D. Julián Yubero, de Berlanga, venta en 1832. No se especifican las fincas.

D. Julián Yubero, de Berlanga, venta en 1832. No se especifican las fincas.

D. Julián Yubero, de Berlanga, venta en 1832. No se especifican las fincas.

D. Julián Yubero, de Berlanga, venta en 1832. No se especifican las fincas.

D. Julián Yubero, de Berlanga, venta en 1832. No se especifican las fincas.

D. Julián Yubero, de Berlanga, venta en 1832. No se especifican las fincas.

D. Julián Yubero, de Berlanga, venta en 1832. No se especifican las fincas.

D. Julián Yubero, de Berlanga, venta en 1832. No se especifican las fincas.

D. Julián Yubero, de Berlanga, venta en 1832. No se especifican las fincas.

D. Julián Yubero, de Berlanga, venta en 1832. No se especifican las fincas.

D. Julián Yubero, de Berlanga, venta en 1832. No se especifican las fincas.

D. Julián Yubero, de Berlanga, venta en 1832. No se especifican las fincas.

D. Julián Yubero, de Berlanga, venta en 1832. No se especifican las fincas.

D. Julián Yubero, de Berlanga, venta en 1832. No se especifican las fincas.

D. Nicolás Garrido, de Puebla de Eea, redención de censo en 1856 de una finca rústica y dos urbanas...

D. Valentín Lopez, de Aguaviva, redención de censo en 1856 de una finca rústica...

D. Ceferino Carrascosa y hermanos, de Trébuga, venta en 1857. No se especifican las fincas.

D. Timoteo Mena y Ramos, de Almazan, venta nacional en 1860 de 59 fincas rústicas...

D. Manuel Cabezudo, de Berlanga, venta en 1847. No se especifican las fincas.

D. Antonio Benito, de Almazan, venta en 1858 de 188 fincas rústicas y tres urbanas...

D. Antonio Benito, de Almazan, venta judicial en 1854 de una finca urbana...

D. Manuel Smital y D. Pablo Palomar, de Rioseco, venta en 1861. No se especifican las fincas.

40. El contratista, en el caso de no ser vecino de esta capital, deberá tener en ella un representante con quien la Comandancia se entienda para los pedidos de prendas, pagos de sus valores y demás incidentes que puedan ocurrir: este mismo representante deberá tener siempre una existencia de diez uniformes, ocho de infantería y dos de marina, para que la Comandancia pueda utilizarlos en los casos frecuentes de altas de nueva entrada u otra necesidad.

Modelo de proposición.

D. F. de T. vecino de T. & C. Habiendo examinado el pliego de condiciones inserto en T. y tipos 4 que aquel se refiere, para la construcción de prendas a la fuerza de la Comandancia de Carabineros de Almería, se comprometo a dicha construcción por los precios siguientes, siendo adjuntas las (dos ó tres) muestras del paño que han de servir para la expresada construcción.

COMANDANCIA DE LOGROÑO.

Don Manuel de Nájera y Nuñez de Prado, Comandante de Carabineros del Reino con mando en la Comandancia de esta provincia.

Hago saber que autorizado por el Excmo. Sr. Inspector general del Cuerpo, en circular de 24 de Julio del año 1863, para proceder a contratar las prendas de vestuario que necesite esta Comandancia, la licitación tendrá lugar el día 15 de Octubre próximo venidero a las doce de su mañana en mi casa alojamiento, calle Mayor, núm. 129, piso 2.º, con arreglo a los anuncios insertos en la GACETA, Boletín oficial de la provincia y Guía del Carabnero, sujetándose las personas que en ellas se interesen a las reglas siguientes:

1.º Los precios de las prendas son los que por tarifa obran en la oficina de esta Comandancia y en la Inspección general del Cuerpo, no admitiéndose proposiciones que excedan a los marcados.

2.º Las personas que quieran interesarse en la licitación dirigirá a esta Comandancia sus proposiciones en pliegos cerrados, al cual deberán acompañar muestras del paño, bayeta y telas de las que habrá de construirse el vestuario con entera sujeción a los tipos recibidos de la Inspección general.

3.º La expresada contrata se entiende es por un año, a contar desde el día en que el Excmo. Sr. Inspector general se digne prestar su superior aprobación, debiendo la persona a quien se le adjudique después que reciba la superior aprobación de V. E. depositar en la Caja sucursal de la provincia 2.000 rs. vn., cuyo talon quedará en la de la Comandancia.

4.º Ninguna prenda será admitida por esta Comandancia sin previo reconocimiento de la Junta económica que devolverá al contratista las que encontrarse no arregladas a los tipos, calidad de hechura por primera vez, quedando rescatado el contrato con pérdida del depósito por segunda.

5.º El valor de las prendas que la Junta considere admisibles será satisfecho al contratista en esta Comandancia, siendo de cuenta de este la entrega de ellas en el día que se le pague, pues de retrasarlo, le serán asimismo devueltas.

6.º En igual día y hora que se expresa, en las reglas que anteceden, y bajo las mismas condiciones que se manifiestan, tendrá lugar la apertura de los pliegos de proposiciones para la construcción de corrajes y equipo. Logroño 15 de Setiembre de 1864.—Manuel de Nájera.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección octava de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez a D. Diego Escandón, Tesorero que fué de Rentas de la provincia de Málaga en los años de 1813 al 1816, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, a fin de que en el término de 30 días que empezarán a contarse a los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado a recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el examen de las cuentas de Propios y Arbitrios correspondientes a los 3 rs. 8 mrs. por 100 de la referida provincia, comprensiva desde el 1.º de Julio de 1813 a 31 de Noviembre de 1816; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección séptima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez a los herederos de D. Francisco Ignacio de Feilá, Comisionado subalterno que fué del Crédito público de la provincia de Gerona, cuyo paradero se ignora, a fin de que en el término de 20 días que empezarán a contarse a los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado a recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el examen de la cuenta de anualidades y vacantes de aquel Obisado correspondientes al año de 1818; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección séptima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez a los herederos de D. Antonio José Vigil de Quiñones, Administrador Tesorero que fué de Cruzada, cuyo paradero se ignora, a fin de que en el término de 20 días que empezarán a contarse a los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado a recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el examen de la cuenta de sumarios de la Santa Bula del Obisado de Sigüenza correspondientes a los años 1803 al 1806; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Setiembre de 1864.—José Fullós. 4303—3

Auto en vista.—En Madrid a 16 de Setiembre de 1864. El ilustrísimo Sr. D. Manuel Martínez Delgado, Ministro honorario del Tribunal de Cuentas del Reino, y Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia: habiendo visto este expediente instruido a instancia de D. Jaime García y Royo, para justificar el extraviado de un talon contra el Banco de España, número 12.550, de rs. vn. 80.000:

Resultando que D. Jaime García y Royo, Teniente habilitado del primer batallón del regimiento de infantería de Saboya, acudió a este Juzgado solicitando se le admitiera información sobre el extraviado del talon número 12.550, de rs. vn. 80.000:

Resultando haberse publicado en el Diario de Avisos de esta corte, núm. 1591 dicho extraviado:

Resultando que, a pesar de haber transcurrido con exceso el término del emplazamiento, no se ha presentado persona que dé razón de dicho documento:

Resultando que del oficio del Sr. Tesorero de Hacienda pública de esta provincia que obra unido a este expediente, aparece ser cierta la entrega del talon relacionado a dicho interesado el mismo día en que tuvo lugar dicho extraviado:

Considerando que de las declaraciones prestadas por los testigos que han depuesto en esta información, aparece comprobada la existencia del documento de cuyo extraviado se trata en poder de este interesado momentos antes que en este tuvo lugar:

Considerando, en fin, que siendo el talon de que se hace referencia un documento al portador respecto del cual está suspenso su pago según oficio del Excmo. Sr. Gobernador del Banco de España, que obra en estas actuaciones, dijo S. S., que debía declarar y declaraba justificado el extraviado del expresado documento, el cual se considere desde luego nulo y de ningún valor ni efecto, mandando en su virtud al Oficio de Tesorería de esta provincia con copia de este provido, a fin de que se expida a dicho interesado otro talon que represente igual suma, y dirijase atento oficio al Excmo. Sr. Gobernador del Banco de España, poniendo en su conocimiento esta providencia por medio del oportuno testimonio a los fines consiguientes.

Así lo proveyó y mandó S. S. de que doy fe.—Manuel Martínez Delgado.—Bráulio Fernández Novidez.

Es copia conforme con su original que obra en el expediente a que se refiere, de que doy fe y a que me remito.

Y para que conste pongo la presente en Madrid a 9 de Setiembre de 1864.—Por mandado de S. S., Bráulio Fernández Novidez.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, referendada por el Escribano que suscribe, se venden en pública almoneda diferentes muebles y otros efectos, como así bien algunas telas de seda y lana, todo lo cual ha sido embargado a consecuencia de los autos promovidos por D. Cirilo Narvona, y para su remate se ha señalado el día 30 del corriente a las doce de su mañana.

Madrid 21 de Setiembre de 1864.—Jerónimo Montesinos.

Por providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia y decano de los de su clase en la capital, referendada del Escribano D. Olayo Megía, y recadada en expediente de jurisdicción voluntaria a instancia de la señora viuda, testamentaria y heredera del Excmo. Sr. D. Carlos Manuel Calderón, se anuncia la venta en pública subasta de la casa-palacio, sita en esta corte y su paso de Recoletos, por donde se distingue con el número 44, propio de la masa hereditaria de dicho Excmo. Señor, con los edificios, terrenos y demás inherente a la propia finca, que todo ha sido tasado por peritos nombrados por el Juzgado en la cantidad de 9.878.564 reales.

El acto tendrá lugar en el día 12 del próximo mes de Octubre, a las doce de su mañana, en la Audiencia del Juzgado, sita en el piso bajo de la territorial; previéndose que no se admitirá postura inferior a la tasación, y que el actuario pondrá de manifiesto el plano, y dará cuantos pormenores interesen a las personas que quieran tomar parte en la licitación.

En virtud de providencia del Ilmo. Sr. D. Manuel Martínez Delgado, Ministro honorario del Tribunal de Cuentas del Reino y Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza a la persona en cuyo poder existan una lámina de Deuda corriente a 5 por 100 no negociable, núm. 14.400, su capital nominal 151.205 rs. 6 mrs., y otra lámina de igual clase, núm. 14.401, de 2.555 rs. de capital, pertenecientes ambas a obras pías fundadas en la santa iglesia de San Esteban de la ciudad de Valencia por D. Luis de Torres y Doña María Manuela Pons del Partío, para que en el término de 30 días las presenten en este Juzgado. Plaza Mayor, núm. 3, piso tercero, ó usen de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extraviado.

Madrid 20 de Setiembre de 1864.—Por mandado de S. S., Manuel María Cárdenas.

En virtud de providencia del Sr. Juez especial de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza al tenedor de una carpeta, núm. 9.472, del año de 1822, con que fué presentado un crédito de 194.765 rs. 42 mrs. nominales pertenecientes a la fundación de D. Juan Martínez Iñáñez en favor del Santo hospital de San Julián de la villa de Albacete, para que en el término de 30 días la presente en este Juzgado, Plaza Mayor, núm. 3, piso tercero, ó acuda a usar de su derecho en el expediente que se sigue para justificar su extraviado.

Madrid 20 de Setiembre de 1864.—Por mandado de S. S., Manuel María Cárdenas.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Emilio Bravo, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, referendada del Escribano de número D. Antonio Valero y García, se cita, llama y emplaza a D. Santiago Linch y Durán, de nación francés, cuyo paradero se ignora, para que en

el preciso término de ocho días comparezca en la Escribanía indicada a efecto de hacerle saber en forma un auto de fecha 30 de Agosto último, en juicio de menor cuantía pendiente entre el citado y la sociedad Crédito Ibérico de esta corte.

Madrid 19 de Setiembre de 1864.—Bravo. 4306

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Antonio María de Prida, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, referendada por el Escribano de su número Don José García Lastra, en autos ejecutivos seguidos en el Juzgado de S. S., se saca a la venta en pública subasta una fábrica de fundición, titulada Santa Teresa, con todas sus pertenencias, sita en términos del pueblo de Somolinos, partido judicial de Altea, que ha sido tasada en 747.300 rs. por el Arquitecto D. Jacinto San Martín, y para su remate se ha señalado el día 24 de Octubre próximo a la hora de las doce de la mañana, en la Audiencia de dicho Juzgado. Los pormenores de la finca constan de su tasación, la cual se pondrá de manifiesto en la Escribanía del referido D. José García Lastra, calle Mayor, núm. 114 triplicado, cuarto bajo, todos los días no festivos, de una a tres de la tarde.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, referendada por el Escribano que suscribe, se saca a pública subasta un terreno titulado Ladero de la Castellana, situado entre los dos caminos que van a Chamartín, lindando a Oriente con dicho camino alto, a Mediodía con Heras de Juan Jimenez, y a Poniente con el camino bajo del aquel pueblo, cuyo terreno mide 1.049.800 pies superficiales, relasado en 2 rs. 60 cént. cada uno, haciendo un total de 2.739.480 rs.; y para su remate se ha señalado el día 7 de Octubre próximo venidero, a las doce de su mañana, en la Audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial, plaza de Santa Cruz.

Los que quieran interesarse en su adquisición podrán enterarse en el estudio del indicado Notario, calle Mayor, 74 y 76, principal, de doce a cuatro, advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra el total de la retasa.

Madrid 20 de Setiembre de 1864.—Jerónimo Montesinos.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte y Escribanía de D. Cipriano Pérez, referente a los autos que se siguen a instancia del Procurador D. Manuel de Elías, en nombre y con poder de D. José Quintana y Yantada con los herederos de D. Pedro Caso y Caso sobre pago de maravedís procedentes de daños causados en una hacienda titulada del Calero por el arrendatario Tomás Escobedo Inueca, insolvente, se llama por medio del presente a Mariano García, Manuel Rodríguez, Ramon Nuñez y Antonio Dosajo, pocco, albailí y obreros en esta corte en el año de 1852, a fin de que comparezcan en el término de 30 días a prestar las declaraciones acordadas sobre reconocimiento de fincas en recibos expedidos por dichos sujetos y que obran unidos a los autos.

Madrid 16 de Setiembre de 1864.—Perez. 4305

Dr. D. Dionisio Silva Villarante, Auditor honorario de Guerra y Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido &c.

Por el presente hago saber que no habiéndose presentado en este Juzgado D. Antonio Moreno Vellón, Agente de negocios, domiciliado en Madrid en la calle de Meson de Paredes, número 23, en 8 de Noviembre último, a pesar de haber sido llamado por edictos insertos en la GACETA oficial del Gobierno de 28 de Marzo, 30 de Mayo y 20 de Agosto últimos, ni sido habido por las diligencias practicadas en su busca, exhorto y requiero a todas las Autoridades civiles y militares practiquen diligencia en averiguación del paradero del D. Antonio Moreno Vellón, y siendo habido procedan a su detención y remisión a disposición de este Juzgado.

Y para su inserción en la GACETA oficial del Gobierno expido el presente.

Dado en Guadalajara a 14 de Setiembre de 1864.—Dr. Dionisio Silva.—Por mandado de S. S., Patricio Fernández Herrero.

Dr. D. Dionisio Silva Villarante, Auditor honorario de Guerra y Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido &c.

Por el presente hago saber que no habiéndose presentado en este Juzgado D. Antonio Moreno Vellón, Agente de negocios, domiciliado en Madrid en la calle de Meson de Paredes, número 23, en 8 de Noviembre último, a pesar de haber sido llamado por edictos insertos en la GACETA oficial del Gobierno de 28 de Marzo, 30 de Mayo y 20 de Agosto últimos, ni sido habido por las diligencias practicadas en su busca, exhorto y requiero a todas las Autoridades civiles y militares practiquen diligencia en averiguación del paradero del D. Antonio Moreno Vellón, y siendo habido procedan a su detención y remisión a disposición de este Juzgado.

Y para su inserción en la GACETA oficial del Gobierno expido el presente.

Dado en Guadalajara a 14 de Setiembre de 1864.—Dr. Dionisio Silva.—Por mandado de S. S., Patricio Fernández Herrero.

Dr. D. Dionisio Silva Villarante, Auditor honorario de Guerra y Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido &c.

Por el presente hago saber que no habiéndose presentado en este Juzgado D. Antonio Moreno Vellón, Agente de negocios, domiciliado en Madrid en la calle de Meson de Paredes, número 23, en 8 de Noviembre último, a pesar de haber sido llamado por edictos insertos en la GACETA oficial del Gobierno de 28 de Marzo, 30 de Mayo y 20 de Agosto últimos, ni sido habido por las diligencias practicadas en su busca, exhorto y requiero a todas las Autoridades civiles y militares practiquen diligencia en averiguación del paradero del D. Antonio Moreno Vellón, y siendo habido procedan a su detención y remisión a disposición de este Juzgado.

Y para su inserción en la GACETA oficial del Gobierno expido el presente.

Dado en Guadalajara a 14 de Setiembre de 1864.—Dr. Dionisio Silva.—Por mandado de S. S., Patricio Fernández Herrero.

Dr. D. Dionisio Silva Villarante, Auditor honorario de Guerra y Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido &c.

Por el presente hago saber que no habiéndose presentado en este Juzgado D. Antonio Moreno Vellón, Agente de negocios, domiciliado en Madrid en la calle de Meson de Paredes, número 23, en 8 de Noviembre último, a pesar de haber sido llamado por edictos insertos en la GACETA oficial del Gobierno de 28 de Marzo, 30 de Mayo y 20 de Agosto últimos, ni sido habido por las diligencias practicadas en su busca, exhorto y requiero a todas las Autoridades civiles y militares practiquen diligencia en averiguación del paradero del D. Antonio Moreno Vellón, y siendo habido procedan a su detención y remisión a disposición de este Juzgado.

Y para su inserción en la GACETA oficial del Gobierno expido el presente.

Dado en Guadalajara a 14 de Setiembre de 1864.—Dr. Dionisio Silva.—Por mandado de S. S., Patricio Fernández Herrero.

Dr. D. Dionisio Silva Villarante, Auditor honorario de Guerra y Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido &c.

Por el presente hago saber que no habiéndose presentado en este Juzgado D. Antonio Moreno Vellón, Agente de negocios, domiciliado en Madrid en la calle de Meson de Paredes, número 23, en 8 de Noviembre último, a pesar de haber sido llamado por edictos insertos en la GACETA oficial del Gobierno de 28 de Marzo, 30 de Mayo y 20 de Agosto últimos, ni sido habido por las diligencias practicadas en su busca, exhorto y requiero a todas las Autoridades civiles y militares practiquen diligencia en averiguación del paradero del D. Antonio Moreno Vellón, y siendo habido procedan a su detención y remisión a disposición de este Juzgado.

Y para su inserción en la GACETA oficial del Gobierno expido el presente.

Dado en Guadalajara a 14 de Setiembre de 1864.—Dr. Dionisio Silva.—Por mandado de S. S., Patricio Fernández Herrero.

Dr. D. Dionisio Silva Villarante, Auditor honorario de Guerra y Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido &c.

Por el presente hago saber que no habiéndose presentado en este Juzgado D. Antonio Moreno Vellón, Agente de negocios, domiciliado en Madrid en la calle de Meson de Paredes, número 23, en 8 de Noviembre último, a pesar de haber sido llamado por edictos insertos en la GACETA oficial del Gobierno de 28 de Marzo, 30 de Mayo y 20 de Agosto últimos, ni sido habido por las diligencias practicadas en su busca, exhorto y requiero a todas las Autoridades civiles y militares practiquen diligencia en averiguación del paradero del D. Antonio Moreno Vellón, y siendo habido procedan a su detención y remisión a disposición de este Juzgado.

Y para su inserción en la GACETA oficial del Gobierno expido el presente.

Dado en Guadalajara a 14 de Setiembre de 1864.—Dr. Dionisio Silva.—Por mandado de S. S., Patricio Fernández Herrero.

Dr. D. Dionisio Silva Villarante, Auditor honorario de Guerra y Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido &c.

Por el presente hago saber que no habiéndose presentado en este Juzgado D. Antonio Moreno Vellón, Agente de negocios, domiciliado en Madrid en la calle de Meson de Paredes, número 23, en 8 de Noviembre último, a pesar de haber sido llamado por edictos insertos en la GACETA oficial del Gobierno de 28 de Marzo, 30 de Mayo y 20 de Agosto últimos, ni sido habido por las diligencias practicadas en su busca, exhorto y requiero a todas las Autoridades civiles y militares practiquen diligencia en averiguación del paradero del D. Antonio Moreno Vellón, y siendo habido procedan a su detención y remisión a disposición de este Juzgado.

Y para su inserción en la GACETA oficial del Gobierno expido el presente.

Dado en Guadalajara a 14 de Setiembre de 1864.—Dr. Dionisio Silva.—Por mandado de S. S., Patricio Fernández Herrero.

Dr. D. Dionisio Silva Villarante, Auditor honorario de Guerra y Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido &c.

Por el presente hago saber que no habiéndose presentado en este Juzgado D. Antonio Moreno Vellón, Agente de negocios, domiciliado en Madrid en la calle de Meson de Paredes, número 23, en 8 de Noviembre último, a pesar de haber sido llamado por edictos insertos en la GACETA oficial del Gobierno de 28 de Marzo, 30 de Mayo y 20 de Agosto últimos, ni sido habido por las diligencias practicadas en su busca, exhorto y requiero a todas las Autoridades civiles y militares practiquen diligencia en averiguación del paradero del D. Antonio Moreno Vellón, y siendo habido procedan a su detención y remisión a disposición de este Juzgado.

Y para su inserción en la GACETA oficial del Gobierno expido el presente.

Dado en Guadalajara a 14 de Setiembre de 1864.—Dr. Dionisio Silva.—Por mandado de S. S., Patricio Fernández Herrero.

sas llanuras que hay entre Postdam y Brandebourg se ejecutarán las principales operaciones que tendrán por objeto el sitio y ocupación de la última de las dos ciudades. La caballería y artillería desempeñarán el principal papel en las combinaciones estratégicas que según parece han sido ideadas por el Rey.

Con fecha 19 anuncio de La Haya haberse inaugurado las sesiones de aquellas Cámaras. En el discurso de la Corona se dice que la situación es próspera en la madre patria y en las Colonias. Se anuncia la presentación de un proyecto de aduanas para las Indias neerlandesas, de otro sobre la amortización de la deuda, y de varias proposiciones rentísticas.

INTERIOR.

MADRID.—He aquí el resultado de las oposiciones a los premios del Instituto de primera clase del Noviciado en el año de 1863 a 1864.

Para las asignaturas de primer año de latín se presentó solamente para Doctrina cristiana e Historia sagrada el Sr. D. Manuel Meñez y Diaz, el cual obtuvo premio. Para latín principios y ejercicios de aritmética no se presentó ningún opositor.

Para las asignaturas de segundo año de latín, se presentaron ocho opositores y obtuvieron premio D. Alberto Herrero Paredes, por el segundo año de latín; el mismo señor también lo obtuvo por Geografía; D. Tomás Escribano y Mieg por el primer año de Griego e Historia general; por el primer año de Matemáticas, no se adjudicó premio. Por el segundo año de Griego se presentaron cuatro opositores, y obtuvo premio D. Francisco Saenz de Graci. Por Retórica y Poesía se presentaron seis, y obtuvo premio D. José Muñoz del Castillo. Por Geometría y Trigonometría se presentaron dos, y no se adjudicó premio a ninguno de los señores opositores. Por Lengua francesa se presentó D. Tomás Escribano y Mieg, y obtuvo premio. Para Física y Química se presentaron tres opositores, y obtuvo premio D. Juan Sánchez y Masia. Para Historia natural se presentó el Sr. D. Felipe Morenillo y Chicharro, el cual obtuvo premio. En Psicología, Lógica y Filosofía moral, no se adjudicó premio y no se presentó nada más que un opositor.

Mañana, víspera de la festividad de Nuestra Señora de las Mercedes, habrá en la iglesia de religiosos mercaderías descalzas de Don Juan de Alarcón, calle de Valverde, maitines a las nueve de la noche, y a las doce se cantará, en uso de concesión Pontificia, una misa solemne, propia de la Virgen, asistiendo una brillante y numerosa orquesta bajo la dirección del maestro D. Victoriano Daroca.

En la travesía de las Villistillas se va a derribar una de las casas que ha adquirido el Ayuntamiento para la prolongación de la calle de Bailén hasta la plaza de San Francisco.

El 19 se recibió en Leon la noticia de haber sido adjudicada a la casa de los Sres. Miranda y Quevedo la construcción del ferro-carril de Galicia. Tan fausta nueva fué recibida con el mayor entusiasmo y celebrada con música y cohetes. Se preparaban bailes y otras diversiones también.

CÓRDOBA 20 de Setiembre.—El término medio de trabajadores empleados en el ferro-carril de Manzanares a Córdoba en el mes de Agosto último ha sido el de 4.249.

Desde el 26 del actual hasta el 10 de Octubre próximo se procederá por el Ingeniero del ramo a practicar las operaciones facultativas en varias minas de los términos de Belmez, Espiel y Fuente-Ovejuna. (La Orónica.)

LÉRIDA 18 de Setiembre.—Esta tarde a las tres y media de ella, reunidos en las Casas Consistoriales el Excelentísimo Ayuntamiento, la Ilustre Junta del Instituto Agrícola de San Isidro, el Jurado de la exposición, los Subdelegados y demás personas convidadas, se han trasladado a los Campos Eliseos para celebrar solemnemente el acto de la distribución de premios adjudicados por dicho Jurado a los expositores y demás que concurren en el certamen agrícola.

Además el Instituto Agrícola de San Isidro, por boca del Sr. Secretario del Jurado, manifestó haber adjudicado a la Subdelegación de Lérida una máquina sembradora; a la de Balaguer una máquina de estrujar cáñamo; a señor Mas un contróllo, por haber usado esta máquina durante dos años con muy buen éxito.

A su vez D. Andrés de Ferrán, Secretario del citado Instituto Agrícola, leyó un discurso escrito en catalán y con frases elocuentes y expresivas relativo al objeto de la

banda militar, y ocupado que hubieron sus respectivos actos de esta clase, que componían aquella, abrió el acto D. José Viñes, Secretario del Jurado, leyendo una memoria, en la cual expuso las causas que motivaron la escasez de productos en la exposición, los expositores que se han distinguido en los respectivos productos, y sentó algunas máximas útiles para la agricultura, encomendando el fomento de la misma y particularmente de la cría ganadera, invitando por sentir el principio de que «sin ganados no hay abonos, y sin abonos no hay agricultura»; y dicha Memoria fué oída con interés por la inmensa concurrencia.

Cumple consignar asimismo que la mayor parte de los expositores premiados en el acto le recibir sus respectivos premios de mano del Sr. Presidente de honor, cediéndoles los pecuniarios que les han cabido, unos a favor de la Junta de Damas de esta capital, y otros a la Casa de Caridad ó Misericordia, exceptuando el Sr. D. Casimiro Beltrán que cedió los 100 rs. que se le adjudicaron a favor de los braceros que tomaron parte en las operaciones agrícolas practicadas en su arena y hermosa quinta, sin haber merecido premio. El generoso y filantrópico desprendimiento de los citados expositores fué recibido con generales aplausos del numeroso concurso espectador.

Además el Instituto Agrícola de San Isidro, por boca del Sr. Secretario del Jurado, manifestó haber adjudicado a la Subdelegación de Lérida una máquina sembradora; a la de Balaguer una máquina de estrujar cáñamo; a señor Mas un contróllo, por haber usado esta máquina durante dos años con muy buen éxito.

A su vez D. Andrés de Ferrán, Secretario del citado Instituto Agrícola, leyó un discurso escrito en catalán y con frases elocuentes y expresivas relativo al objeto de la

banda militar, y ocupado que hubieron sus respectivos actos de esta clase, que componían aquella, abrió el acto D. José Viñes, Secretario del Jurado, leyendo una memoria, en la cual expuso las causas que motivaron la escasez de productos en la exposición, los expositores que se han distinguido en los respectivos productos, y sentó algunas máximas útiles para la agricultura, encomendando el fomento de la misma y particularmente de la cría ganadera, invitando por sentir el principio de que «sin ganados no hay abonos, y sin abonos no hay agricultura»; y dicha Memoria fué oída con interés por la inmensa concurrencia.

Cumple consignar asimismo que la mayor parte de los expositores premiados en el acto le recibir sus respectivos premios de mano del Sr. Presidente de honor, cediéndoles los pecuniarios que les han cabido, unos a favor de la Junta de Damas de esta capital, y otros a la Casa de Caridad ó Misericordia, exceptuando el Sr. D. Casimiro Beltrán que cedió los 100 rs. que se le adjudicaron a favor de los braceros que tomaron parte en las operaciones agrícolas practicadas en su arena y hermosa quinta, sin haber merecido premio. El generoso y filantrópico desprendimiento de los citados expositores fué recibido con generales aplausos del numeroso concurso espectador.

Además el Instituto Agrícola de San Isidro, por boca del Sr. Secretario del Jurado, manifestó haber adjudicado a la Subdelegación de Lérida una máquina sembradora; a la de Balaguer una máquina de estrujar cáñamo; a señor Mas un contróllo, por haber usado esta máquina durante dos años con muy buen éxito.

A su vez D. Andrés de Ferrán, Secretario del citado Instituto Agrícola, leyó un discurso escrito en catalán y con frases elocuentes y expresivas relativo al objeto de la

banda militar, y ocupado que hubieron sus respectivos actos de esta clase, que componían aquella, abrió el acto D. José Viñes, Secretario del Jurado, leyendo una memoria, en la cual expuso las causas que motivaron la escasez de productos en la exposición, los expositores que se han distinguido en los respectivos productos, y sentó algunas máximas útiles para la agricultura, encomendando el fomento de la misma y particularmente de la cría ganadera, invitando por sentir el principio de que «sin ganados no hay abonos, y sin abonos no hay agricultura»; y dicha Memoria fué oída con interés por la inmensa concurrencia.

Cumple consignar asimismo que la mayor parte de los expositores premiados en el acto le recibir sus respectivos premios de mano del Sr. Presidente de honor, cediéndoles los pecuniarios que les han cabido, unos a favor de la Junta de Damas de esta capital, y otros a la Casa de Caridad ó Misericordia, exceptuando el Sr. D. Casimiro Beltrán que cedió los 100 rs. que se le adjudicaron a favor de los braceros que tomaron parte en las operaciones agrícolas practicadas en su arena y hermosa quinta, sin haber merecido premio. El generoso y filantrópico desprendimiento de los citados expositores fué recibido con generales aplausos del numeroso concurso espectador.

Además el Instituto Agrícola de San Isidro, por boca del Sr. Secretario del Jurado, manifestó haber adjudicado a la Subdelegación de Lérida una máquina sembradora; a la de Balaguer una máquina de estrujar cáñamo; a señor Mas un contróllo, por haber usado esta máquina durante dos años con muy buen éxito.

A su vez D. Andrés de Ferrán, Secretario del citado Instituto Agrícola, leyó un discurso escrito en catalán y con frases elocuentes y expresivas relativo al objeto de la

banda militar, y ocupado que hubieron sus respectivos actos de esta clase, que componían aquella, abrió el acto D. José Viñes, Secretario del Jurado, leyendo una memoria, en la cual expuso las causas que motivaron la escasez de productos en la exposición, los expositores que se han distinguido en los respectivos productos, y sentó algunas máximas útiles para la agricultura, encomendando el fomento de la misma y particularmente de la cría ganadera, invitando por sentir el principio de que «sin ganados no hay abonos, y sin abonos no hay agricultura»; y dicha Memoria fué oída con interés por la inmensa concurrencia.

Cumple consignar asimismo que la mayor parte de los expositores premiados en el acto le recibir sus respectivos premios de mano del Sr. Presidente de honor, cediéndoles los pecuniarios que les han cabido, unos a favor de la Junta de Damas de esta capital, y otros a la Casa de Caridad ó Misericordia, exceptuando el Sr. D. Casimiro Beltrán que cedió los 100 rs. que se le adjudicaron a favor de los braceros que tomaron parte en las operaciones agrícolas practicadas en su arena y hermosa quinta, sin haber merecido premio. El generoso y filantrópico desprendimiento de los citados expositores fué recibido con generales aplausos del numeroso concurso espectador.

Además el Instituto Agrícola de San Isidro, por boca del Sr. Secretario del Jurado, manifestó haber adjudicado a la Subdelegación de Lérida una máquina sembradora; a la de Balaguer una máquina de estrujar cáñamo; a señor Mas un contróllo, por haber usado esta máquina durante dos años con muy buen éxito.

A su vez D. Andrés de Ferrán, Secretario del citado Instituto Agrícola, leyó un discurso escrito en catalán y con frases elocuentes y expresivas relativo al objeto de la

banda militar, y ocupado que hubieron sus respectivos actos de esta clase, que componían